

## INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y MODERNIZA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO.

---

Boletín N°12234-02 (S)

### HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje del entonces Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique. La iniciativa ingresó a tramitación el 13 de noviembre de 2018, cumple su segundo trámite constitucional y se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistió en representación del Ejecutivo, el Subsecretario del Interior, señor Luis Cordero Vega junto con la asesora legislativa, señora Lesly Covarrubias Figueroa. Asimismo, en representación del Ministerio de Hacienda asistió el Jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Pablo Jorquera Armijo.

### I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Comisión técnica: Comisión de Defensa Nacional.

2.- Normas de quórum especial: No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión Técnica señaló en tal condición a las siguientes normas:

- artículos 7, 7 bis, 7 ter, 7 octies, 7 nonies, 7 decies y 7 undecies, contenidos en el numeral 19 del artículo 1.

- artículo 8, contenido en el numeral 22 del artículo 1.

- artículo 8 bis, contenido en el numeral 23 del artículo 1.

- artículos 9 y 9 bis, contenidos en el numeral 26 del artículo 1.

- artículo 13, contenido en el numeral 30 del artículo 1.

- artículo 17, contenido en el numeral 36 del artículo 1.

- artículo 17 bis, contenido en el numeral 37 del artículo 1.

- artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo y decimoquinto transitorios.

4.- Artículo o indicaciones rechazadas: No se presentaron.

5- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay

6.-Artículos modificados: No hubo.

La Comisión aprobó por las mayorías que se indican en el cuerpo de este informe, en los mismos términos, el texto propuesto por la Comisión Técnica.

7.- Diputado informante: El señor Frank Sauerbaum Muñoz.

## II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Fortalecer la defensa de la soberanía nacional y la seguridad pública, mediante la modernización y adecuación del Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) a los nuevos requerimientos de la sociedad y al actual contexto delictual, introduciendo cambios en su organización y funcionamiento, destinados a promover la integridad y funcionalidad del sistema, todo ello, en el marco de que la planificación y toma de decisiones permitan efectivamente enfrentar los riesgos y amenazas a la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial, la soberanía nacional y el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos.

## III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional, en este segundo trámite constitucional consta de dos artículos permanentes, el primero, contiene 76 numerales, que introducen modificaciones en la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia; el segundo, modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005. Además contiene 15 disposiciones transitorias.

Los artículos tratan las siguientes materias:

### **-Nuevos instrumentos de planificación de inteligencia.**

Con la finalidad de apoyar las tareas de planificación de la inteligencia, el proyecto crea los siguientes instrumentos.

- La *Política Nacional de Inteligencia*, de carácter público, que establecerá los lineamientos y objetivos estratégicos a mediano y largo plazo para la Inteligencia de Estado, que es elaborada por la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia, con participación del Consejo Interministerial de Inteligencia y con intervención de los órganos de control parlamentario.

- El *Plan Estratégico de Inteligencia*, de carácter secreto, que establecerá medidas y acciones que permitan a los organismos y servicios de inteligencia del Estado seguir los lineamientos determinados por la Política Nacional de Inteligencia de Estado, para

alcanzar los objetivos establecidos en ella. Este Plan tendrá una vigencia de cuatro años y será elaborado por el Comité de Inteligencia de Estado.

- La *Apreciación de Inteligencia de Estado*, de carácter secreto, que identificará los riesgos, amenazas, potenciadores de riesgo y oportunidades que puedan afectar los intereses del Estado. Es elaborada por el Comité de Inteligencia y debe ser actualizada al menos cada dos años, y considerada para la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia y el Plan Estratégico de Inteligencia.

#### **-Nueva institucionalidad del Sistema de Inteligencia.**

En lo tocante a la organización y funcionamiento del Sistema de Inteligencia del Estado, el proyecto crea los siguientes órganos:

a) la *Secretaría Ejecutiva de Inteligencia*, como servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, dependiente funcional y directamente del Presidente de la República, cuyo objetivo será proveer de Inteligencia de Estado al Presidente de la República en todas las funciones del Estado.

b) el *Consejo Interministerial de Inteligencia*, de carácter permanente y consultivo, con la función de asesorar al Presidente de la República en la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia de Estado, para lo cual estará integrado por los ministros de gobierno interior, de seguridad pública, de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores.

c) el *Comité de Inteligencia*, de carácter estratégico, destinado a la planificación, coordinación y cooperación mutua del Sistema de Inteligencia de Estado.

d) el *Centro de Fusión de Inteligencia*, que será el receptor de la información que elaboren los organismos y servicios de inteligencia con un doble fin: por un lado, administrar un sistema de clasificación de información y, por otro, analizarla, fusionarla y elaborar Inteligencia de Estado que estará disponible para esos mismos organismos y servicios.

e) **en el ámbito operativo, el cambio más importante es que se reemplaza la actual Agencia Nacional de Inteligencia por una *nueva Agencia Nacional de Inteligencia Civil***, que será un servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que estará sometido a la dependencia del Ministerio a cargo del gobierno interior sólo para efectos administrativos.

f) Dentro de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil se crea la Escuela de Inteligencia, que será la entidad de capacitación y perfeccionamiento en materia de inteligencia del personal de la Agencia.

g) Además, el proyecto crea dentro del Sistema de Inteligencia la categoría de *órganos colaboradores*, para efectos de recibir y aportar información relacionada con actividades que afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o la defensa nacional. Tienen esa categoría:

- Gendarmería de Chile
- la Agencia Nacional de Ciberseguridad
- la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores
- la Unidad de Análisis Financiero
- el Servicio Nacional de Aduanas y

- el Servicio de Impuestos Internos.

Acerca de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil es pertinente consignar que uno de los fundamentos de este cambio es que se ha identificado una ausencia de capacidades operativas y de agentes propios en la actual ANI, junto con la necesidad de fortalecer una perspectiva integral de la seguridad no exclusiva del orden público, y de contar con una agencia civil de carácter operativo y multisectorial. Tendrá un carácter netamente operativo, multisectorial y con capacidades propias.

Su fortalecimiento también se refleja en que los cargos de director y subdirector serán de dedicación exclusiva e incompatible con todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector privado, y con todo otro empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales.

En lo tocante al personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, el proyecto propone la creación de una carrera funcionaria con un estatuto afín; la formación de agentes civiles a través de la Escuela de Inteligencia, la ejecución de actividades de inteligencia con medios propios en el área de sus competencias y la ampliación de su dotación. El personal de la Agencia no podrá tener afiliación política alguna en los treinta y seis meses previos a su nombramiento, y todos deberán efectuar la declaración de patrimonio e intereses a que se refiere la ley N°20.880.

Adicionalmente, el proyecto crea procedimientos especiales en los ámbitos judicial-laboral y administrativo para las causas que involucren a personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, con el fin de asegurar la reserva de la información que pueda afectar la seguridad del Estado y la defensa nacional.

**-En materia de inteligencia de la defensa e inteligencia policial,** el proyecto contempla los siguientes cambios:

- Los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas, del Estado Mayor Conjunto, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones deberán fijar sus objetivos de acuerdo con la Política Nacional de Inteligencia y el Plan Estratégico de Inteligencia.

- Todos ellos deberán enviar información residual al Centro de Fusión para el cumplimiento de sus objetivos.

- Podrán promover relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado e institucionales.

En cuanto a los **procedimientos especiales de obtención de información**, la reforma propone añadir uno más a los 4 autorizados hoy: el de la entrada y registro en lugares cerrados, y establece expresamente que la Agencia Nacional de Inteligencia Civil podrá ejecutarlos sin necesidad de recurrir a las agencias policiales.

También se modifica el ámbito de su utilización: ya no es para el objetivo de resguardar la seguridad nacional y proteger a Chile y su pueblo de las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico, sino para velar por la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

Además, por tratarse de medidas excepcionales, que afectan los derechos y garantías constitucionales, y también para contribuir al fortalecimiento del nuevo sistema que el proyecto diseña, se establece que estos procedimientos deben contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado y en el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado; que la planificación de dichos procedimientos debe asegurar la protección de la identidad de los funcionarios responsables de su ejecución, y el secreto de la misión y de quienes la llevan a cabo, y que se deben implementar mecanismos que permitan la negación plausible de cualquier vínculo entre los funcionarios, los organismos o servicios de inteligencia a los que pertenezcan y la misión realizada.

Por las mismas razones, la iniciativa legislativa también refuerza el procedimiento de autorización de tales procedimientos especiales: por un lado, aumenta las exigencias que debe satisfacer la solicitud de autorización judicial, y por otro eleva de rango la autoridad judicial encargada de dar la autorización, cambiando un ministro de Corte de Apelaciones por el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde ella se iniciaría, debiendo las Cortes de Apelaciones adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para resguardar el secreto de las actuaciones y garantizar la celeridad y oportunidad para resolver.

**-El proyecto crea un sistema de clasificación de la información**, lo que constituye una innovación importante.

Todos los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros emitidos por los organismos y servicios del Sistema de Inteligencia o de su personal, o que obren en su poder, se declaran clasificados cuando su conocimiento por personas no autorizadas pueda representar una amenaza o causar perjuicio a la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

Las categorías de clasificación son 3: secreta, reservada y confidencial, en atención al grado de protección que requieran.

De manera residual, los documentos que no sean clasificados bajo esas categorías tendrán carácter de públicos.

Quienes tienen la potestad para asignar la calidad de clasificada a una materia son el Secretario Ejecutivo de Inteligencia y los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia, y deben hacerlo mediante una decisión fundada.

El órgano que administrará el sistema de clasificación de la información es el Centro de Fusión de Inteligencia.

En cuanto a la vigencia de la clasificación la secreta será de treinta años; la reservada, de quince años, y la confidencial tendrá una vigencia de diez años, y todas ellas se pueden prorrogar por igual período.

La única autoridad que podrá acceder sin restricciones a las materias clasificadas es el Presidente de la República.

**-Creación de nuevos tipos penales.**

Con el fin de garantizar el resguardo de la reserva de la información y la corrección en la tramitación de autorización para recurrir a los procedimientos especiales de obtención de información, su ejecución y logro de sus fines, el proyecto **crea 10 nuevos tipos penales**, aprovechando también de sistematizar los tipos penales dispersos en la ley vigente.

Los sujetos activos de las conductas consideradas como delito son todos quienes participan de algún manera en el ciclo de la inteligencia: los funcionarios públicos que acceden a materias clasificadas; los directores, jefes o funcionarios de los servicios y organismos de inteligencia que intervienen en los procedimientos especiales de obtención de información; los Presidentes de Cortes de Apelaciones que deben autorizar los procedimientos especiales de obtención de información y los fiscales judiciales; y los diputados y senadores en relación con las materias clasificadas de que tomen conocimiento.

**- Por último, el proyecto refuerza el control parlamentario sobre el Sistema de Inteligencia, introduciendo cambios sustantivos en las atribuciones de la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia.**

a) a la comisión le corresponderá tomar conocimiento de la propuesta de Política Nacional de Inteligencia de Estado y le podrá sugerir modificaciones. En caso de que las sugerencias no sean incorporadas, el ministro encargado del gobierno interior deberá enviar un informe a la comisión con los fundamentos de tal rechazo.

b) Una vez al año, el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado debe comparecer ante esta comisión especial para dar a conocer los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado, sus lineamientos generales y su estado de avance.

c) Independientemente de esa comparecencia anual, el proyecto faculta a la comisión para citar al Secretario Ejecutivo de Inteligencia para que informe respecto de la Política Nacional de Inteligencia y del Plan Estratégico de Inteligencia, y estatuye que el Secretario Ejecutivo estará obligado a comparecer a la sesión fijada por la comisión, y que su inasistencia será sancionada de acuerdo con la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

d) Además, pone término a un debate siempre presente sobre el alcance del secreto de la Comisión, al ordenar que "Las sesiones de la comisión especial serán siempre secretas". Y sanciona penalmente cualquier transgresión del deber de secreto por parte de sus integrantes.

Acerca del reforzamiento del control parlamentario, el Senado también participará en tomar conocimiento de la propuesta de Política Nacional de Inteligencia y también le podrá sugerir modificaciones al ministro de Interior.

Y que la existencia de materias clasificadas como secreta, reservada o confidencial no obstará a la entrega de antecedentes e informaciones que soliciten la Cámara de Diputados o el Senado, o que requieran los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, en uso de sus respectivas facultades, los que se proporcionarán sólo por intermedio del ministro respectivo o del Secretario Ejecutivo de Inteligencia, cuando corresponda, y siempre que su entrega no comprometa el resultado de una operación en curso, la seguridad e identidad de los agentes ni las fuentes de información.

#### IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Desde el ingreso del proyecto de ley, en el año 2018, se han presentado 8 informes financieros, con motivo de la presentación de indicaciones en ambos trámites constitucionales. A continuación se señalan los que irrogan gastos y las fuentes de los recursos.

**Primer informe  
IF N°207.09.11.2018**

a. Dispone la creación de un Consejo Asesor de Inteligencia, el cual asesorará al Presidente de la República en materias de inteligencia.

b. Incorpora a Gendarmería de Chile y al Servicio Nacional de Aduanas al Sistema de Inteligencia del Estado, e incorpora como aportantes de inteligencia estratégica al Ministerio de Hacienda y el Servicio de Impuestos Internos.

c. Dispone el diseño de una Estrategia Nacional de Inteligencia, el que contiene los objetivos estratégicos del Estado respecto a inteligencia, junto con la planificación de inteligencia del Estado.

d. Refuerza las responsabilidades y atribuciones de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), como el desarrollo de programas de estudio y de formación de inteligencia, y facultades de fiscalización sobre la reserva de los informes entregador por el director, entre otras.

e. Se generan nuevas facultades y obligaciones para el director de la ANI, como la facultad de determinar las funciones del personal, se prohíbe la posibilidad de ejercer otras labores profesionales, y se dispone que deberá informar a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado.

f. Se crea el cargo de Subdirector de la ANI, el cual será su segunda autoridad.

**Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

En relación al impacto fiscal del proyecto de ley:

a. Las nuevas funciones asignadas a la ANI serán asumidas por el personal existente de la institución.

b. La creación del cargo de subdirector implicará el incremento de la dotación máxima del personal de la institución, equivalente a la contratación de un funcionario grado 2, con un costo anual de \$88.881 miles.

**De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley, a su ingreso, irrogaba un mayor gasto fiscal de \$88.881 miles.**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes los recursos serán provistos por la Ley de Presupuestos respectiva.

**INFORMES COMPLEMENTARIOS CON MOTIVO DE INDICACIONES PRESENTADAS CON GASTO ASOCIADO**

**I.F. N° 28/23.01.2023**

Se crea la Secretaría Nacional de Inteligencia, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que estará sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, cuyo objetivo será ejercer la dirección, coordinación y supervisión del Sistema de Inteligencia del Estado. Sus principales funciones son elaborar y presentar al Presidente de la República

reportes de inteligencia; tomar conocimiento y llevar un registro de los procedimientos especiales de obtención de información de fuente cerrada ejecutados por los organismos del Sistema, previa autorización judicial; requerir de los organismos que componen el Sistema de Inteligencia la entrega oportuna e íntegra de la información sobre inteligencia que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones; y crear y administrar un sistema nacional de clasificación de información y administrar el sistema de registro, consulta, custodia y auditoría de la información clasificada, entre otras.

La Secretaría Nacional de Inteligencia será dirigida por un Secretario, subrogado por un Secretario Adjunto, quienes durarán seis años en sus cargos, y serán designados por el Presidente de la República previa ratificación del Senado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Se establece la Política Nacional de Inteligencia, que será elaborada por la Secretaría Nacional de Inteligencia para aprobación del Presidente de la República, previa consulta al Consejo Asesor de Inteligencia, con una vigencia de ocho años, que podrá ser revisada y actualizada cada cuatro años. La Política establecerá los lineamientos políticos en materia de inteligencia y los objetivos que deberá contener y desarrollar la Estrategia Nacional de Inteligencia.

Se crea la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado, que tendrá una vigencia de cuatro años, y establecerá el conjunto de medidas para que los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia del Estado alcancen los objetivos estratégicos determinados por la Política Nacional de Inteligencia.

Se crea el Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, cuya misión será informar sobre riesgos y amenazas contra la seguridad interior/pública y defensa nacional, y asesorar al Presidente de la República en materias de inteligencia. Estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Defensa Nacional, Ministro de Hacienda, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Secretario de la Secretaría Nacional de Inteligencia y el Subsecretario del Interior, este último en calidad de Secretario Ejecutivo.

Se crea el Comité de Inteligencia, instancia de coordinación técnica, constituido por los jefes de los organismos integrantes del Sistema. Corresponderá al Comité colaborar con la Secretaría Nacional de Inteligencia en la elaboración de la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado, la que será presentada al Presidente de la República para su aprobación.

Se crea la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, que pasa a ser la sucesora de la Agencia Nacional de Inteligencia. Sus actuales funciones se alinean con la Estrategia Nacional de Inteligencia y con los requerimientos efectuados por la Secretaría Nacional de Inteligencia.

Se establece que los departamentos de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos serán parte del Sistema de Inteligencia, realizando labores de procesamiento de información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar la defensa nacional o el orden y la seguridad pública interior. En tal contexto, deberán aportar al Sistema la información y tendrán el deber de contar con cursos de inducción, capacitaciones y planes

de estudio, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de recolección y uso integrado de inteligencia, entre otras materias relevantes.

### **EFEECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL**

Respecto de los cursos de inducción, capacitaciones y planes de estudio implementados por las Direcciones de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto, Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, estos se realizarán con cargo al presupuesto de cada institución.

Respecto de las capacitaciones y planes de estudio dirigidos por la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, así como otras nuevas tareas señaladas, serán implementadas con cargo a su presupuesto y dotación vigentes.

**La principal fuente de mayor gasto de las indicaciones corresponde a la implementación de la Secretaría Nacional de Inteligencia.** En términos de gasto en personal, se contempla la contratación del Secretario Nacional de Inteligencia y el Secretario Adjunto, además de otros 10 funcionarios (5 de ellos en calidad de contrata y 5 en calidad de honorarios, correspondientes a expertos en inteligencia). Esto reporta un gasto anual permanente de \$581.399 miles.

Respecto al gasto en bienes y servicios de consumo, se considera un gasto de \$111.225 miles el primer año, compuesto por el costo de arriendo, equipamiento y capacitación de 10 de los funcionarios (la mitad de las capacitaciones se realizarán el primer año y la otra mitad el segundo). El gasto permanente en este ítem alcanza los \$106.692 miles anuales desde el segundo año.

Por último, respecto al gasto en adquisición de activos no financieros, los costos más relevantes corresponden al desarrollo del sistema de información que administrará la Secretaría, y al mantenimiento de dicha plataforma. El desarrollo implica un gasto de \$800.000 miles por una sola vez, mientras que el mantenimiento costará \$200.000 miles anuales de forma permanente. El gasto permanente total en activos no financieros es de \$238.160 miles anuales.

Tabla 1: Mayor gasto fiscal creación Secretaría Nacional de Inteligencia (miles \$2023)

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal creación Secretaría Nacional de Inteligencia (miles \$2023)**

<b>Concepto</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2 (régimen)</b>
Gastos en Personal	\$ 581.399	\$ 581.399
Bienes y Servicios de Consumo	\$ 111.225	\$ 106.692
Adquisición de activos no financieros	\$ 1.086.845	\$ 238.160
<b>Total</b>	<b>\$ 1.779.469</b>	<b>\$ 926.251</b>

De esta manera, el mayor gasto fiscal que implicará la aplicación del presente proyecto de ley es de \$926.251 miles en régimen.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en la partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del respectivo año.

#### **I.F. N° 109/28.04.2024**

**Se crea la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia del Estado** (Secretaría), servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que estará sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, cuyo objetivo será proveer de Inteligencia de Estado al Presidente de la República en todas las funciones del Estado. Sus principales funciones son presentar al Presidente de la República reportes de inteligencia, de carácter secreto; presentar los mismos reportes a otras autoridades, a propuesta del jefe del Centro de Fusión de Inteligencia; requerir a los organismos y servicios de inteligencia del Sistema la entrega oportuna de reportes e informes de inteligencia necesaria para la producción de Inteligencia de Estado; hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y proponer modificaciones a este. Su dirección superior estará a cargo de un Secretario Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, quien durará cuatro años en su cargo. El personal de la Secretaría se regirá por un estatuto del personal de carácter especial.

- Dependerán de la Secretaría, el Centro de Fusión de Inteligencia, que será el receptor de la Inteligencia que elaboren los organismos y servicios de inteligencia, para fusionarla y elaborar Inteligencia de Estado; y la Escuela Nacional de Inteligencia, que será la entidad superior de capacitación y perfeccionamiento en materia de Inteligencia del personal de dicha Secretaría y de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

n Se crea el Comité de Inteligencia, instancia de carácter estratégico destinada a la conducción, planificación coordinación y cooperación mutua del Sistema de Inteligencia de Estado. Estará integrado por los jefes de los organismos y servicios de inteligencia del Sistema, el Jefe del Centro de Fusión de Inteligencia y Secretario Ejecutivo de la Secretaría, quien lo presidirá.

- Se crea el Comité Interministerial de Inteligencia de Estado integrado por los ministros del Interior, que lo presidirá, ministro a cargo de la Seguridad Pública, los ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Hacienda, y de Justicia y DDHH, además del Secretario Ejecutivo de la Secretaría. Les corresponderá además de asesorar al Presidente, elaborar la Política Nacional de Inteligencia.

- Se crea la Agencia Nacional de Inteligencia Civil (Agencia), que viene a ser la sucesora de la Agencia Nacional de Inteligencia (AND). Sus actuales funciones se alinean a la Estrategia Nacional de Inteligencia y a los requerimientos efectuados por la Secretaría Nacional de Inteligencia. En particular, se adiciona la facultad de producir Inteligencia, con el fin de efectuar apreciaciones globales y sectoriales; ejecutar procedimientos especiales de obtención de información de fuentes cerradas, entre otras. El personal de la Agencia se regirá por un estatuto del personal de carácter especial.

- Se realizan precisiones relativas a los procesos especiales para obtención de información, respecto a cuáles procedimientos son comprendidos en esta

categoría, la solicitud de autorización judicial y sus contenidos, la autoridad competente para pronunciarse sobre tal solicitud, y los contenidos de la resolución respectiva.

- Se establece que la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil asistirá a los organismos de inteligencia señalados en esta ley, para realizar acciones de producción de inteligencia bajo identidad oculta. Se faculta al Director o Jefe del Servicio de Inteligencia a realizar trámites necesarios con estos propósitos. A su vez, los organismos y servicios de inteligencia elaborarán reglamentos para la regulación de estas acciones y se define que los funcionarios involucrados estarán exentos de responsabilidad criminal cuando incurran en delitos que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la diligencia y guarden la debida proporcionalidad con su finalidad.

- Se precisan los mecanismos de control a los organismos y servicios de inteligencia. La Contraloría General de la República tomará razón de los decretos y resoluciones que versen sobre materias de competencia de la Secretaría o de la Agencia. Comisiones especiales de la Cámara de Diputados y el Senado conocerán la propuesta de Política Nacional de Inteligencia de Estado para sugerir modificaciones. El Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado comparecerá una vez al año a la comisión especial de la Cámara para informar de las labores de la Secretaría.

- La Secretaría, a través del Centro de Fusión de Inteligencia, administrará un sistema de clasificación de información, para la Inteligencia que reciba de los organismos y servicios de inteligencia que integran el Sistema. Un reglamento expedido por el Ministro a cargo del gobierno interior determinará el procedimiento administrativo de manipulación de esta información. A su vez, se establecen responsabilidades en el manejo de la información para los funcionarios que integran el sistema, así como sanciones para aquellos que incurran en los incumplimientos descritos en esta ley.

#### **EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL**

Las indicaciones implican un mayor gasto correspondiente a la implementación de los cambios propuestos a la Secretaría Nacional de Inteligencia. En términos de gasto en personal, se contempla la contratación del Secretario Nacional de Inteligencia, el jefe del Centro de Fusión y el Director de la Escuela, además de otros 43 funcionarios, incluyendo a 30 expertos en inteligencia. Esto reporta un gasto anual permanente de \$2.302.000 miles.

Por último, se considera el desarrollo del sistema de información que administrará la Secretaría, y al mantenimiento de esta plataforma. El primer ítem implica un gasto de \$800.000 miles por una sola vez, mientras que el mantenimiento costará \$100.000 miles anuales de forma permanente. El gasto permanente total en tecnología es de \$138.160 anuales.

En total, se estima un gasto permanente para el funcionamiento de la Secretaría Nacional de Inteligencia de \$2.711.560 miles al año.

**Tabla 1. Mayor gasto fiscal creación Secretaría Nacional de Inteligencia**  
(miles \$2024)

<b>Concepto</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2 (régimen)</b>
Gastos en Personal	2.302.000	2.302.000
Bienes y Servicios de Consumo	271.400	271.400
Tecnología	800.000	138.160
<b>Total</b>	<b>3.373.400</b>	<b>2.711.560</b>

Adicionalmente, se establece la creación de la nueva Agencia Nacional de Inteligencia Civil, que será la sucesora de la ANI. En términos presupuestarios, esta nueva

institución contempla el presupuesto de la ANI, y, adicionalmente, como consecuencia de las nuevas facultades que le entrega el proyecto de ley, considera un incremento en su personal y gasto asociado a ello, en una progresión de cuatro años, de acuerdo a lo que se indica en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Mayor gasto fiscal Agencia Nacional de Inteligencia**  
(miles \$2024)

<b>Concepto</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>
Permanente	2.198.000	4.246.000	6.294.000	9.855.000
Transitorio	350.000	500.000	650.000	850.000

De esta manera, el mayor gasto fiscal que implicará la aplicación del presente proyecto de ley es de \$5.921.400 miles en el primer año, y \$13.416.560 miles en el cuarto año.

#### **FUENTE DE LOS RECURSOS**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en la partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarios con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

#### **I.F. N° 04/06.01.2025**

- **Se precisa que el personal de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y de los organismos que la ley disponga bajo su dependencia, así como el personal de la Agencia de Inteligencia Civil, estará afecto al régimen de remuneraciones del artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977.**

- Todo el personal de la Agencia se regirá por un estatuto de personal de carácter especial. Sin perjuicio de lo previsto en la ley, el Director de la Agencia de Inteligencia Civil, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá mediante resolución su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.

- Se incorpora a la Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil como institución de educación superior reconocida por el Estado.

- Se incorporan las disposiciones transitorias que facultan al Presidente de la República a establecer las normas necesarias para regular los estatutos de personal de carácter especial de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, así como la fecha de entrada en vigencia de tales estatutos. Del mismo modo, se incorporan las normas necesarias que le facultan para fijar las plantas, dotaciones máximas y conformación de primer presupuesto de ambos organismos señalados.

- Se contemplan normas que facultan al Presidente de la República a ordenar el traspaso de funcionarios desde la Agenda Nacional de Inteligencia a la nueva Agencia, facultad que estará sujeta a restricciones y reconocerá la antigüedad de los funcionarios.

#### **EFFECTO DE LAS INDICACIONES SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL**

Las indicaciones no modifican el gasto establecido en los informes financieros precedentes, por lo que no irrogarán mayor gasto fiscal.

En cuanto al ingreso de funcionarios para la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, siguiendo la gradualidad de gasto consignada en el informe financiero N°109 del 2024, la siguiente tabla presenta el número de funcionarios adicionales del organismo desde la entrada en vigencia de la ley, lo que implica casi duplicar la dotación de la actual Agencia Nacional de Inteligencia, correspondiente a 185 funcionarios:

**Tabla N°1. Cantidad de funcionarios de la ANIC**

	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Régimen</b>
<b>N° funcionarios</b>	40	80	120	170	170

### **INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO**

En el debate habido en esta Comisión de Hacienda, el Ejecutivo actualizó el mayor gasto a moneda de 2025, mediante el informe financiero N°71 de 18 de marzo de 2025, elaborado por la Dirección de Presupuestos, sin alterar su esencia, con el siguiente texto:

-El proyecto de ley considera un mayor gasto correspondiente a la implementación de los cambios propuestos a la Secretaría Nacional de Inteligencia.

-En términos de gasto en personal, se contempla la contratación del Secretario Nacional de Inteligencia, el jefe del Centro de Fusión y el Director de la Escuela, además de otros 43 funcionarios, incluyendo a 30 expertos en inteligencia. Esto reporta un gasto anual permanente de \$2.414.798 miles.

-Por último, se considera el desarrollo del sistema de información que administrará la Secretaría, y el mantenimiento de esta plataforma. El primer ítem implica un gasto de \$833.760 miles por una sola vez. Así el gasto permanente en tecnología ascenderá a \$143.990 miles anuales.

En total, se estima un gasto permanente para el funcionamiento de la Secretaría Nacional de Inteligencia de \$2.841.641 miles al año.

**Tabla 1. Mayor gasto fiscal creación Secretaría Nacional de Inteligencia**  
(miles \$2025)

<b>Concepto</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2 (régimen)</b>
Gastos en Personal	2.414.798	2.414.798
Bienes y Servicios de Consumo	282.853	282.853
Tecnología	833.760	143.990
<b>Total</b>	<b>3.531.411</b>	<b>2.841.641</b>

Adicionalmente, se establece la creación de la nueva Agencia Nacional de Inteligencia Civil, que será la sucesora de la ANI. En términos presupuestarios, esta nueva institución las nuevas facultades que le entrega el proyecto de ley, considera un

incremento en su personal y gasto asociado a ello, en una progresión de cuatro años, de acuerdo a lo que se indica en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Mayor gasto fiscal Agencia Nacional de Inteligencia**  
(miles \$2025)

<b>Concepto</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>
Permanente	2.305.702	4.454.054	6.602.406	10.337.895
Transitorio	364.770	521.100	677.430	885.870

De esta manera, el mayor gasto fiscal que implicará la aplicación del presente proyecto de ley es de **\$6.201.883 miles en el primer año, y \$14.065.406 miles en el cuarto año.**

En cuanto al ingreso de funcionarios para la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la siguiente tabla presenta el número de funcionarios adicionales del organismo desde la entrada en vigencia de la ley, lo que implica casi duplicar la dotación de la actual Agencia Nacional de Inteligencia, correspondiente a 185 funcionarios:

**Tabla N°1. Cantidad de funcionarios de la ANIC**

	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Régimen</b>
<b>N° funcionarios</b>	40	80	120	170	170

#### **FUENTE DE LOS RECURSOS**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en la partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarios con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

#### **V- ACUERDOS ADOPTADOS**

**El Subsecretario del Interior, don Luis Cordero Vega,** destacó tres aspectos clave sobre el proyecto en discusión.

En primer lugar, señaló que este proyecto se inició en 2018 bajo la administración del expresidente Sebastián Piñera y fue mantenido por el Ejecutivo actual con nuevas indicaciones.

En segundo lugar, mencionó que el proyecto permaneció cinco años en la Comisión de Defensa, donde existió consenso respecto a su relevancia.

En tercer lugar, resaltó que la Comisión de Defensa, a pesar de su diversidad política, aprobó la mayoría de las disposiciones de manera unánime, incluyendo aspectos presupuestarios.

Subrayó que el proyecto busca reformar el sistema de inteligencia del Estado, estableciendo un modelo con sujetos y destinatarios específicos, diferenciando la inteligencia civil y definiendo como principal receptor de la información al Presidente de la República y ciertos ministros. Además, mencionó la creación de una Secretaría Ejecutiva del Sistema de Inteligencia, que gestionará información mediante un centro de fusión de datos provenientes de distintos organismos de inteligencia, asegurando su sistematización y confidencialidad.

Asimismo, explicó que el proyecto fortalece la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), dependiente del Ministerio del Interior, dotándola de nuevas capacidades operativas, como el uso de agentes encubiertos y métodos de obtención de información. También destacó la necesidad de contar con una Escuela Nacional de Inteligencia para la formación de profesionales en la materia, garantizando altos estándares de preparación y seguridad en el manejo de información clasificada.

El Subsecretario detalló la estructura del sistema de inteligencia, destacando que los ministerios de Seguridad Pública, Interior y Defensa tendrán funciones específicas en la materia, mientras que otros organismos estatales, como Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Impuestos Internos y Gendarmería, también contribuirán con información relevante. Explicó que la Agencia Nacional de Inteligencia tendrá un aumento progresivo de su dotación, alcanzando 355 funcionarios en los próximos años, lo que fue definido mediante informes financieros ajustados durante la tramitación legislativa.

Finalmente, abordó aspectos relacionados con la Escuela Nacional de Inteligencia, que será reconocida como institución de educación superior, aunque con la prevención de que el Ministerio de Educación no intervenga en sus planes de estudio. También explicó las disposiciones sobre el personal de inteligencia, garantizando mecanismos de protección para la información clasificada y estableciendo restricciones en el uso de mecanismos de tutela laboral que puedan poner en riesgo la seguridad de los datos.

**El Diputado Mellado** expresó su inquietud sobre la decisión de situar la Agencia Nacional de Inteligencia Civil bajo la dependencia del Ministerio del Interior en lugar del Ministerio de Seguridad Pública. Señaló que, dado el carácter de las funciones de inteligencia, lo lógico sería que la agencia estuviera bajo el Ministerio de Seguridad Pública. Argumentó que la función del Ministerio del Interior fue claramente definida como una instancia de coordinación entre ministros, sin una relación directa con la operatividad de la inteligencia. Expresó su duda respecto a la pertinencia de esta decisión y cuestionó la justificación detrás de mantener la agencia bajo Interior.

**El Subsecretario Cordero** respondió que la interrogante sobre la dependencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil sigue abierta y se originó en el momento en que se discutió el proyecto de ley, cuando aún existía el Ministerio del Interior y Seguridad Pública como una sola entidad. Explicó que el proyecto fue despachado por la Comisión de Defensa en enero, antes de la entrada en vigencia del nuevo Ministerio de Seguridad Pública, y que el Ejecutivo y los miembros de la Comisión reconocen que este punto probablemente será discutido en la Comisión Mixta. Indicó que, técnicamente, la inteligencia no solo sirve a la seguridad pública, sino también a otros ámbitos de interés del Estado, razón por la cual se mantuvo en el Ministerio del Interior, que ahora cumple un rol de coordinación central dentro del gobierno. No obstante, reconoció que esta inquietud ha sido planteada por varios parlamentarios tras el despacho del proyecto.

**El Diputado Barrera** planteó su preocupación respecto al artículo 39 del proyecto, que establece que la Agencia Nacional de Inteligencia Civil puede compartir la

información recopilada con ministerios u otras entidades que la requieran, incluyendo la Contraloría y el Ministerio Público. Expresó inquietud sobre esta disposición, señalando que la entrega de información debe contar con resguardos adecuados para evitar eventuales mal usos. Consultó si existen mecanismos dentro del sistema que aseguren la protección de la información y eviten situaciones como las que han involucrado recientemente a la Fiscalía.

**El Subsecretario Cordero** señaló que la preocupación planteada por el Diputado Barrera fue ampliamente debatida en la Comisión de Defensa, donde se discutieron los riesgos asociados al uso de información de inteligencia en investigaciones penales. Explicó que, como regla general, la información generada por los sistemas de inteligencia no puede ser utilizada en investigaciones penales, salvo en casos excepcionales, para los cuales existen estándares estrictos que limitan su uso por parte del Ministerio Público.

Asimismo, indicó que se consideraron los riesgos relacionados con el acceso a esta información por parte de terceros, como la Contraloría y la Comisión de Control de Inteligencia de la Cámara de Diputados. Para abordar esta inquietud, se establecieron sanciones más severas para quienes revelen información reservada, reconociendo que la filtración de información de inteligencia puede generar consecuencias irreversibles para el Estado.

**El Diputado Bianchi (Presidente)** destacó que ha seguido la discusión del proyecto de inteligencia por más de 14 años, habiendo presidido la Comisión de Defensa en el Senado. Expresó su satisfacción por la reestructuración de la Agencia Nacional de Inteligencia, considerando que históricamente su desempeño ha sido deficiente y que es fundamental fortalecerla dado el contexto actual del país.

Asimismo, señaló que gendarmería no está siendo suficientemente aprovechada en materia de seguridad e inteligencia, a pesar de la información relevante que podría aportar. Manifestó su preocupación por el reducido número de funcionarios que trabajan encubiertamente dentro de las cárceles, considerando la magnitud del problema delictual en los recintos penitenciarios. En este sentido, instó a otorgarle un rol más protagónico a Gendarmería dentro del sistema de inteligencia.

Finalmente, subrayó la importancia de avanzar con celeridad en la tramitación del proyecto, sin perder de vista la profundidad del debate que amerita una reforma de esta envergadura.

**El Subsecretario Cordero** respondió a la inquietud planteada respecto al rol de gendarmería en el sistema de inteligencia, destacando que su equipo de inteligencia es uno de los más valorados dentro del Estado y que provee información de gran relevancia. Explicó que, debido a la naturaleza de la inteligencia, ciertos aspectos no pueden ser divulgados en sesiones públicas, pero aseguró que actualmente se está aprovechando de manera efectiva la información generada por gendarmería. Finalmente, indicó que los detalles específicos de su funcionamiento podrían ser abordados en instancias reservadas o con una organización más adecuada para su tratamiento.

En la sesión siguiente, **el Subsecretario del Interior, don Luis Cordero**, destacó tres ideas centrales sobre el proyecto en discusión. En primer lugar, subrayó que este obtuvo un amplio consenso en la Comisión de Defensa, donde la mayoría de sus normas fueron aprobadas por unanimidad, y aquellas que no lo fueron, sólo registraron diferencias menores vinculadas principalmente a aspectos de redacción. En segundo término, remarcó que tanto el Ejecutivo como la Comisión coincidieron en la urgencia y necesidad de despachar prontamente esta iniciativa. En tercer lugar, explicó que las normas sometidas a consideración están relacionadas con la estructura organizacional del nuevo

sistema de inteligencia civil del Estado, incluyendo la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, la Secretaría Ejecutiva y el Centro de Fusión, todos elementos previamente abordados en sesiones anteriores. Por último, hizo hincapié en que las disposiciones sobre personal reconocen las particularidades de las funciones que se desarrollan en estas instituciones, garantizando que los derechos laborales se ejerzan sin comprometer el carácter reservado de la información gestionada. Reiteró que el Ejecutivo considera este proyecto como prioritario, razón por la cual mantiene la discusión inmediata.

**El Diputado Naranjo** planteó una serie de consultas antes de entrar en votación del proyecto. En primer lugar, solicitó al Subsecretario precisiones sobre los mecanismos de control y contrapeso que tendría el nuevo sistema de inteligencia propuesto, considerando su fuerte dependencia del Presidente de la República. En segundo término, consultó si existe algún plazo estipulado para la dictación de los decretos con fuerza de ley a los que queda supeditada la norma, advirtiendo que la ausencia de estos podría dejarla sin aplicación práctica. Finalmente, manifestó su inquietud respecto de la disposición que establece que la Cámara de Diputadas y Diputados puede solicitar la remoción de los directores del sistema de inteligencia, cuestionando la viabilidad de dicha facultad considerando que se trata de una institución que opera bajo un régimen de secreto, lo que dificultaría contar con pruebas suficientes para fundar una eventual remoción.

**El Diputado Cifuentes** solicitó precisiones respecto de la relación entre la nueva institucionalidad propuesta en el proyecto y el recientemente creado Ministerio de Seguridad Pública. Indicó que, en la presentación y en el articulado, se hace mención reiterada al Ministerio del Interior, pero no se visualiza con claridad el rol que desempeñará el Ministerio de Seguridad Pública en el marco de esta normativa.

**El Subsecretario Cordero** respondió a las inquietudes planteadas señalando que el nuevo sistema de inteligencia del Estado establece un régimen de control robusto a cargo del Congreso Nacional, particularmente a través de la Comisión de Control de Inteligencia, cuyas atribuciones se amplían en este proyecto. En cuanto al régimen de remoción, precisó que, si bien la información del sistema es secreta respecto de terceros, no lo es frente a la Cámara de Diputadas y Diputados, que mantiene plena facultad para ejercer sus atribuciones de control, incluyendo la remoción de autoridades, en base a las responsabilidades legales y penales previstas para el uso indebido del sistema. Respecto al rol del Ministerio de Seguridad Pública, explicó que si bien la ley que crea dicho ministerio le otorga la facultad de requerir información de inteligencia, el sistema propuesto en el proyecto no se limita a la seguridad pública, sino que contempla una inteligencia civil de carácter estratégico para todo el Estado, por lo que se mantiene su dependencia del Presidente de la República y su relación administrativa a través del Ministerio del Interior, dado su rol como centro de gobierno.

**El Diputado Donoso** expresó su inquietud respecto al informe financiero del proyecto, señalando una aparente inconsistencia entre el gasto en personal y la cantidad de funcionarios proyectados. Ante ello, solicitó aclaración respecto al descalce entre el aumento en la dotación y la mantención del gasto, considerando que, en principio, debería existir una correlación directa entre ambas variables.

Tras el debate, se procedió a la votación de los artículos sometidos a la competencia de la Comisión de Hacienda.

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia:

19. Reemplázase el artículo 7° por los siguientes artículos 7, 7 bis, 7 ter, 7 quater, 7 quinquies, 7 sexies, 7 septies, 7 octies, 7 nonies, 7 decies y 7 undecies, nuevos:

“Artículo 7.- Créase la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, en adelante “la Secretaría”, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, dependiente funcional y directamente del Presidente de la República, y se vinculará administrativamente por medio del ministro a cargo del gobierno interior, cuyo objetivo será proveer de Inteligencia de Estado al Presidente de la República en todas las funciones del Estado.

De la Secretaría dependerá el Centro de Fusión de Inteligencia.

Artículo 7 bis.- Corresponderán a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Presentar al Presidente de la República reportes e informes de Inteligencia de Estado, de carácter secreto.

b) Presentar reportes e informes de Inteligencia de Estado, de carácter secreto, a los ministros y otras autoridades que el Secretario determine, previa aprobación del Presidente de la República o del ministro a cargo del gobierno interior cuando dicha facultad sea delegada.

c) Hacer seguimiento continuo a los acuerdos adoptados por el Comité de Inteligencia de Estado y al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

d) Requerir a los organismos y servicios de inteligencia del Sistema la entrega oportuna de reportes e informes de inteligencia necesarios para la producción de Inteligencia de Estado, en el ámbito de competencias de estas instituciones y con arreglo al Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

e) Proponer modificaciones al Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

f) Requerir de los organismos y servicios de inteligencia los insumos para la elaboración del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

g) Cumplir las demás funciones que esta u otra ley le asignen.

Artículo 7 ter.- La dirección superior de la Secretaría corresponderá a un Secretario Ejecutivo, quien durará cuatro años en su cargo. Dicho cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales y será designado por éste.

Artículo 7 octies.- La Secretaría tendrá bajo su dependencia al Centro de Fusión de Inteligencia de Estado, que será el receptor de la inteligencia que elaboren los organismos y servicios de inteligencia, para fusionarla y elaborar Inteligencia de Estado.

Artículo 7 nonies.- El Centro de Fusión de Inteligencia de Estado tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir, analizar, evaluar y fusionar la inteligencia de los organismos y servicios de inteligencia que haya sido comprometida en el Comité en el marco del cumplimiento del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.

b) Administrar un sistema de clasificación de información, para la Inteligencia que reciba de los organismos y servicios de inteligencia.

c) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los reportes e informes que se deban hacer al Presidente de la República y a los ministros de Estado.

d) Elaborar y presentar al Secretario Ejecutivo los informes de inteligencia.

e) Entregar, según corresponda atendida la materia, a los distintos organismos y servicios que forman parte del Sistema, la información que pudiere ser útil a sus respectivos objetivos.

f) Entregar, a petición de los directores o jefes de los organismos y servicios de inteligencia, información solicitada por estos, para el mejor funcionamiento de sus propias organizaciones.

g) Cumplir las demás funciones que esta u otras leyes le asignen.

Artículo 7 decies.- Para ser designado Jefe del Centro de Fusión de Inteligencia de Estado se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 quinquies<sup>2</sup>. El Jefe del Centro de Fusión será designado por el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado.

El Jefe del Centro de Fusión durará en el ejercicio de funciones por el término de cuatro años, prorrogable por igual periodo, y se le aplicará lo dispuesto en los artículos 7 quater<sup>3</sup> y 7 sexies<sup>4</sup>. No obstante, respecto del literal c) del artículo 7 sexies, la petición de renuncia deberá ser realizada por el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado.

Artículo 7 undecies.- El personal de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y de los organismos que la ley disponga bajo su dependencia se regirá por un estatuto de carácter especial y estará afecto al régimen de remuneraciones del artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda<sup>5</sup>.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ley, un reglamento dictado por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.”.

22. Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8.- Créase la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, en adelante la “Agencia”, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que estará sometido a la dependencia del Ministerio a cargo del gobierno interior para solo efectos administrativos.”.

23. Introdúcese el siguiente artículo 8 bis, nuevo:

“Artículo 8 bis.- Corresponderán a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil las siguientes funciones:

a) Producir y difundir inteligencia, de conformidad con el literal a) del artículo 27, a nivel nacional e internacional, con el fin de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los objetivos de la Política Nacional de Inteligencia de Estado, el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y los planes sectoriales, que se remitirán a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y al Ministerio a cargo del gobierno interior, según corresponda.

b) Emitir informes de carácter estratégico para alertar sobre riesgos, amenazas y vulnerabilidades de ciberseguridad emergentes a nivel mundial y regional, con el fin de informar oportunamente a los organismos competentes.

c) Establecer criterios e implementar mecanismos para identificar los riesgos de ciberseguridad de los operadores de importancia vital determinados por la Agencia Nacional de Ciberseguridad, de conformidad con la ley N°21.663, Ley Marco de Ciberseguridad. Las organizaciones que sean calificadas como operadores de importancia vital deberán entregar la información que la Agencia les requiera y que sea necesaria para la identificación de los riesgos de ciberseguridad.

La Agencia deberá cautelar la información derivada de la evaluación de riesgos de los operadores de importancia vital, para resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de estos datos.

d) Aplicar medidas de inteligencia y contrainteligencia, en los términos definidos en las letras a) y b) del artículo 28.

e) Requerir información a los organismos colaboradores del Sistema señalados en el inciso final del artículo 59, así como de otros organismos de la Administración del Estado, empresas públicas establecidas por ley y sociedades en las que el Estado posea una participación, con el fin de producir inteligencia de acuerdo con los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado, el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y los planes sectoriales.

Estos organismos estarán obligados a suministrar la información en los plazos y términos en que les sean solicitados por el canal más expedito y con carácter de secreto, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 ter10.

Los requerimientos de información que contengan datos sensibles requerirán autorización judicial en conformidad con lo dispuesto en el título V de esta ley.

f) Requerir información a los organismos autónomos del Estado e instituciones privadas, cuando se establezca por la ley o por convenio celebrado al efecto,

con el fin de producir inteligencia de acuerdo con los objetivos establecidos en la Política Nacional de Inteligencia de Estado, el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y los planes sectoriales. Estos convenios deberán incluir protocolos referidos a los medios de intercambio, niveles de seguridad y estándar de clasificación de la información.

Cuando los requerimientos de información incluyan datos sensibles, será necesaria autorización judicial en conformidad con lo dispuesto en el Título V de esta ley.

g) Identificar las vulnerabilidades y amenazas de la infraestructura crítica del país y los riesgos físicos de aquellas que presenten especial interés para la Agencia, como también proponer medidas de mitigación y gestión, en el contexto de lo que establezca la ley.

h) Convocar a organismos de la Administración del Estado e instituciones privadas a participar en distintas instancias estratégicas de colaboración y coordinación, tales como comités técnicos o grupos de trabajo especiales, para ejecutar el Plan Estratégico de Inteligencia de Estado y sus planes sectoriales.

i) Cumplir las demás funciones que esta u otras leyes le asignen.”.

26. Reemplázase el artículo 9 por los siguientes artículos 9 y 9 bis:

“Artículo 9. La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, que será designado por el Presidente de la República.

Sin perjuicio de las causales de cesación en el cargo dispuestas en el artículo 10 ter<sup>12</sup>, el Director podrá ser removido por la Corte Suprema, a requerimiento de la Cámara de Diputados mediante acuerdo adoptado por simple mayoría, por incumplimiento grave de sus deberes legales.

La Corte Suprema conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. La solicitud de remoción señalará con claridad y precisión los hechos que configuran la causal invocada y a ella se acompañarán o se ofrecerán, si fuere el caso, los medios de prueba en que se funda. Si la solicitud de remoción no cumple estos requisitos, el Pleno, convocado al efecto, la declarará inadmisibile en cuenta, sin más trámite.

Admitida a tramitación la solicitud, el Presidente de la Corte Suprema dará traslado de ella al Director inculpado mediante oficio, que le será remitido junto con sus antecedentes por la vía que estime más expedita. El traslado deberá ser evacuado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio.

Evacuado el traslado o transcurrido el plazo previsto en el inciso precedente, el Presidente de la Corte Suprema citará a una audiencia en la que se recibirá la prueba que se haya ofrecido, y designará el ministro ante el cual deberá rendirse. Efectuadas las diligencias, o vencidos los plazos sin que se hayan evacuado, ordenará traer los autos en relación ante el Pleno de la Corte Suprema, especialmente convocado al efecto. La Corte Suprema sólo podrá decretar medidas para mejor resolver una vez terminada la vista de la causa. Cualquiera de las partes podrá comparecer ante la Corte Suprema hasta antes de la vista de la causa.

Artículo 9 bis.- Existirá un Subdirector de la Agencia, quien dependerá del Director y lo subrogará, en caso de ausencia o impedimento, y además ejercerá las funciones que determine el reglamento que se dicte para dichos efectos.

El Subdirector de la Agencia será designado por el Presidente de la República.”.

30. Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Todo el personal de la Agencia se regirá por un estatuto de personal de carácter especial, y estará afecto al régimen de remuneraciones del artículo 9° del decreto ley N°1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ley, un reglamento dictado por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.”.

36. Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Créase la Escuela de Inteligencia, dependiente de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, que será la entidad de capacitación y perfeccionamiento en materia de inteligencia del personal de la Agencia.”.

37. Incorpóranse los siguientes artículos 17 bis, 17 ter y 17 quater:

“Artículo 17 bis.- La administración y funcionamiento de la Escuela de Inteligencia estará a cargo de un Director, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 bis16. El Director de la Escuela de Inteligencia será designado por el Director de la Agencia.

El Director de la Escuela de Inteligencia durará en el ejercicio de funciones por el término de cuatro años.

#### Disposiciones transitorias

Artículo primero transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.

Artículo tercero transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio encargado del gobierno interior, suscritos también por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y funcionamiento. En especial, establecer el número de cargos para dicha planta, los requisitos para su desempeño, sus denominaciones y aquellos que tendrán la calidad de exclusiva confianza. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables.

2. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije para la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado. Además, determinará la fecha de entrada en operaciones de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, para lo cual podrá contemplar un período de implementación.

Artículo cuarto transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado. Al efecto, podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo quinto transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior, suscritos también por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, establecer el número de cargos para dicha planta, los requisitos para su desempeño, sus denominaciones y aquellos que tendrán la calidad de exclusiva confianza. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables.

2. Determinar la o las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije para la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Además, determinará la fecha de entrada en operaciones de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, para lo cual podrá contemplar un período de implementación. También, determinará la fecha de supresión de la Agencia Nacional de Inteligencia.

3. Ordenar el traspaso, sin solución de continuidad, desde la Agencia Nacional de Inteligencia a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil a contar de la fecha de entrada en operaciones de esta última, de todos los funcionarios que tengan esa calidad a dicha fecha, los cuales serán individualizados a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio encargado del gobierno interior.

Asimismo, el decreto con fuerza de ley podrá determinar las condiciones en que se realizará dicho traspaso de acuerdo con el estatuto de personal de carácter especial de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

4. El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia el cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni disminución de sus remuneraciones. Cualquiera diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a las trabajadoras y los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo sexto transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto la Agencia Nacional de Inteligencia Civil. Con tal objeto, podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo séptimo transitorio.- Mientras no se haya fijado el sistema o monto de las remuneraciones del Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°21.603, que regula el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones que indica el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, le corresponderá al Secretario Ejecutivo la remuneración aplicable para el cargo de Subsecretario del Interior.

Artículo octavo transitorio.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá nombrar al primer Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado para efectos de la instalación de la nueva Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, quien asumirá de inmediato sus funciones. En tanto no inicie sus actividades la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, la remuneración de su Secretario Ejecutivo se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio encargado del gobierno interior.

Artículo décimo transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y transferirá a éste los fondos del Ministerio encargado del gobierno interior para que cumpla con sus funciones. Con tal objeto, podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo decimoquinto transitorio.- Esta ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial del último de los decretos con fuerza de ley señalados en los artículos segundo, tercero y quinto transitorios”.

#### VOTACIÓN

**El Diputado Romero** solicitó votación separada de los artículos 7, 7 bis, 7 ter, 7 octies, 7 nonies, 7 undecies en su inciso séptimo, 8 bis en su letra a) y 9 bis.

Se sometieron a votación en primer lugar los artículos 7, 7 bis y 7 ter. Fueron aprobados por la unanimidad de los once diputados presentes. Votaron a favor los señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Luego fue puesto en votación el artículo 7 octies. Fue aprobado por diez votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Romero.

Respecto al artículo 9 bis, **el Diputado Romero** preguntó por qué se rebaja a nivel reglamentario el otorgamiento de facultades.

**El Subsecretario Cordero** explicó que la norma en cuestión responde a una regla de estilo legislativa que el Congreso ha venido adoptando en los últimos años para la organización de servicios y ministerios. Señaló que esta práctica consiste en otorgar mayor flexibilidad en aspectos estructurales a través del reglamento, siempre dentro del marco general de organización y funciones que establece la ley. Añadió que se trata de una fórmula comúnmente utilizada por el Congreso en diversas secretarías y subsecretarías.

Los artículos 7 nonies, 7 undecies inciso segundo, 8 bis letra a) y 9 bis fueron aprobados por diez votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el Diputado Romero.

Respecto a los artículos 17 y 17 bis, **el Diputado Romero** expresó su desconcierto respecto a la creación de una Escuela Nacional de Inteligencia, cuestionando cómo funcionará en la práctica la formación de agentes de inteligencia. Ironizó sobre la posibilidad de que los egresados de dicha escuela se presenten públicamente como agentes secretos. Solicitó al Subsecretario que clarificara el funcionamiento de esta propuesta, indicando que no lograba comprender del todo su lógica ni su implementación.

**El Subsecretario Cordero** respondió a la inquietud del Diputado Romero señalando que la creación de una Escuela Nacional de Inteligencia fue un tema ampliamente debatido en la Comisión de Defensa y que responde a la necesidad de formar no solo agentes operativos, sino también profesionales capacitados en el tratamiento de información de inteligencia. Indicó que actualmente existen cursos internos dentro de la Agencia Nacional de Inteligencia y también instancias externas, como la ANEPE, que ya imparten formación en esta área. Explicó que la escuela tendrá una función clave en capacitar a funcionarios del Estado, especialmente en ámbitos como la inteligencia económica, y que se establecerán mecanismos de control para evitar usos indebidos de la certificación obtenida. Para atender las preocupaciones sobre la posible injerencia del Ministerio de Educación, precisó que este no tendrá facultades sobre los contenidos de los planes de estudio. Finalmente, aclaró que esta propuesta no formaba parte del proyecto original, sino que fue incorporada por el Ejecutivo en respuesta a una solicitud mayoritaria de los Diputados de la Comisión de Defensa Nacional.

Artículo 17 fue aprobado por diez votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votó en contra el Diputado Romero.

Artículo 17 bis fue aprobado por once votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votó en contra el Diputado Romero.

El resto de los artículos que no fueron objeto de votación separada, esto es, los artículos 7 decies, 8, 9, 13, y los artículos transitorios, resultaron aprobados por la unanimidad de los trece diputados y diputadas presentes. Votaron a favor los señores (as) Barrera, Bianchi (Presidente), Cifuentes, Donoso, Mellado, don Miguel Naranjo, Rojas, Romero, don Agustín, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

\*\*\*\*\*

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar las normas del proyecto de ley sometidas a su conocimiento, en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en las sesiones ordinarias celebradas el miércoles 19 y martes 25 de marzo del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Ricardo Cifuentes Lillo, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Camila Rojas Valderrama, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Gael Yeomans Araya.

Sala de la Comisión, a 27 de marzo de 2025.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
Abogado Secretaria de la Comisión